

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez la demanda de pertenencia radicado bajo el No. 255924089001 **202200069** 00 de NELSON PASTRANA OCHOA contra MYRIAM PASTRANA OCHOA, JAIRO PASTRANA OCHOA, MARIA ALEJANDRA PIRAZAN PASTRANA, MARGARITA ASTRANA OCHOA Y OTROS, con subsanación. Sírvase disponer lo pertinente.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada y teniendo en cuenta que reúne a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 *ibídem*, **ADMÍTASE** la demanda declarativa de pertenencia de mínima cuantía, presentada por NELSON PASTRANA OCHOA contra MYRIAM PASTRANA OCHOA, JAIRO PASTRANA OCHOA, MARIA ALEJANDRA PIRAZAN PASTRANA, MARGARITA PASTRANA OCHOA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

IMPRÍMASELE, al presente asunto el trámite contemplado para el proceso verbal conforme lo establece el Libro III, Título I, Capítulo I artículos, 368 ss. y 375 *ibídem*.

Ya que la demanda va dirigida contra **JAIRO PASTRANA OCHOA** y la parte demandante manifiesta que se desconoce su lugar de residencia y que al parecer reside en CANADA, **PROCÉDASE** a su **EMPLAZAMIENTO** al igual que de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo prevé el artículo 108 de la norma en cita y demás aplicables.

Notifíquese de manera personal a los demandados: **MYRIAM PASTRANA OCHOA, MARIA ALEJANDRA PIRAZAN PASTRANA, MARGARITA PASTRANA OCHOA** conforme a lo normado en el artículo 291 a 293 del Código General del proceso **TÉNGASE** en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

DÉSE estricto cumplimiento por parte de los demandantes, a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Artículo 375 numeral 6° *ibídem*).

OFICIESE: a la Agencia Catastral Cundinamarca, para que allegue el certificado especial catastral que incluye el avalúo del predio denominado “*Bellavista o Tierra*”

Blanca”, ubicado en la vereda la Verbena del Municipio de Quebradanegra departamento de Cundinamarca, distinguido con la cédula catastral 255920000000000110028000000000 y con matrícula inmobiliaria No. 162-34494, de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Guaduas, esto para tener claridad sobre la cuantía.

INSCRÍBASE la presente demanda de acuerdo con lo indicado en el artículo 375 numeral 6° ibídem, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JHON ANDERSON BOLAÑOS VIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.970.805 expedida en Villeta y portador de la Tarjeta Profesional No. 294459 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el poder conferido anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:
Natalia Andrea Munoz Avila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe79fe0d812a58d1d936bca47069999a75127223898f2b57dd420e48514c085**

Documento generado en 18/04/2023 01:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>